

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 22 de diciembre de 2015, se recepción queja ante la Corporación, donde el usuario manifiesta que la señora NUBIA IDARRAGA, coge en dos puntos de la fuente sin nombre y no deja mucho cauce para que las familias puedan tomar, además no deja tomar el agua del sitio y no cuenta con llaves para la regulación de flujo de agua en su casa, la que se ubica en la vereda La Gaviota, sector Miraflore del municipio de San Luis.

Que el día 05 de enero de 2016, se realizó visita por parte de los técnicos de la Corporación al sitio en mención, y de la cual se originó el Informe Técnico N° 134-0005 del 13 de enero de 2016.

Que en el Informe Técnico N° 134-0005 del 13 de enero de 2016, se pudo observar que:

- *Una vez estando en el sitio, en compañía del Señor Donaldo Lopera en calidad de Interesado, nos trasladamos al sitio donde la señora Nubia Idarraga capta el agua de un afloramiento ubicado dentro del predio del Señor Donaldo.*
- *Como método de captación la Señora Nubia Idarraga improvisa o utiliza una manguera de ½ pulgada que conduce el agua por aproximadamente 4 metros hasta una caneca y desde esta es conducida por una manguera de ½ pulgada hasta el predio de su propiedad a una distancia aproximada de 300 metros.*
- *Aduce el Señor Donaldo Lopera, que la Señora Nubia Idarraga, no le permite tomar el agua desde este punto, y mucho menos implementar o mejorar la obra de captación que ella tiene para así poder beneficiasen los dos del recurso hídrico para uso doméstico.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde

F-3J-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *La vivienda para la cual pretende captar el agua el señor Lopera está ubicada a 100 metros, aproximadamente del afloramiento de agua y está dentro del mismo predio del señor Donaldo.*
- *Una vez se llega al predio de la Señora Nubia Idarraga, se puede corroborar que no se tiene instalado en el predio dispositivos de control de pequeños caudales (canillas), permitiendo esto el desperdicio del recurso hídrico hacia otros lugares diferentes a caños o fuentes de agua.*
- *Se consulta la base de agua de la Regional Bosques del municipio de San Luis, y se concluye que a nombre de la Señora Nubia Idarraga y del Señor Donaldo Lopera, no existen tramites o permisos de concesión de agua,*

Que por lo tanto se concluye que:

- **NO** se evidencian afectaciones graves en contra de los recursos naturales
- Ninguno de las dos partes, tanto la demandante como la demandada, No poseen autorización de la entidad Ambiental para aprovechar o disponer de los recursos naturales en este caso del Agua.
- El afloramiento dispone de un caudal suficiente para el abastecimiento de las dos viviendas.
- Es viable que entre la señora Nubia Idarraga y Donaldo Lopera, implementen una sola obra de captación para beneficio domestico de sus predios.
- Entre las dos personas mencionadas en este asunto, y según manifiesta el Señor Donaldo Lopera han tenido litigios pendientes por predios y demás en la Inspección de policía del municipio de San Luis.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 134-0005 del 13 de enero de 2016, se hace necesario requerir a la señora NUBIA IDARRAGA y al señor

DONALDO LOPERA para que legalicen el uso del agua que vienen captado en el predio Miraflores, vereda La Gaviota del municipio de San Luis – Antioquia, ante Cornare, evitando así el inicio de una procedimiento ambiental sancionatorio en su contra.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **NUBIA IDARRAGA** (sin más datos) para que tramite ante Cornare, la concesión de aguas para uso doméstico en beneficio de su predio ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **DONALDO DE JESUS LOPERA CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.521.972, para que tramite ante Cornare la concesión de aguas para uso doméstico en beneficio de su predio Miraflores ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora **NUBIA IDARRAGA** y al señor **DONALDO DE JESUS LOPERA CÉSPEDES**, que el incumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, se dará inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **NUBIA IDARRAGA** (sin más datos) y al señor **DONALDO DE JESUS LOPERA CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.521.972, quienes podrán ser ubicados en el predio Miraflores ubicado en la vereda La Gaviota del municipio de San Luis – Antioquia.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600323256**
Fecha: 18/01/2016
Proyecto: Cristina Hayos
Técnico: Fabio Cárdenas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 46 39.